

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)*

**Proceso No.:** 110013103038-2020-00288-00

**INADMITIR** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

**PRIMERO: DAR** cumplimiento a lo señalado en el numeral 5. del artículo 375 del Código General del Proceso, dirigiendo el poder y la demanda, únicamente contra las personas que figuren como titulares de derecho real de dominio.

**SEGUNDO: ALLEGAR** certificado de existencia y representación de las personas jurídicas que pretende demandar y figuran como titulares de derecho real de dominio. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso.

**TERCERO: DAR** cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 indicando de manera expresa en el poder, el correo electrónico del apoderado y que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

**CUARTO: ALLEGAR** certificación catastral del año 2020 del inmueble que se pretende en usucapión. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3. del artículo 26 del Código General del Proceso.

**QUINTO: APORTAR** de manera completa, el certificado de tradición del inmueble objeto de demanda. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso y el numeral 2 del artículo 90 ibídem.

**SEXTO:** *En caso de que en certificado de tradición del inmueble objeto de demanda, se encuentre que aparece que sobre el inmueble este gravado con prenda y/o hipoteca, deberá **ADECUAR** el poder y la demanda citando a los mismos. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso*

**SÉPTIMO: INDICAR** *en los hechos de la demanda, la fecha exacta en que la parte demandante entró en posesión del inmueble objeto de demanda. Lo anterior, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso.*

**OCTAVO: ALINDERAR** *el inmueble que se pretende en usucapión, expresando si corresponde a norte, sur, oriente u occidente junto con la extensión que cada uno de esos puntos comprende. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso.*

**NOVENO: ACLARAR** *en los hechos de la demanda si se presenta una suma de posesiones y de ser así **REGISTRAR** de manera clara y precisa dicha suma, estableciendo en forma concreta las fechas en que cada uno la ejerció hasta la última inclusive. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.*

**DÉCIMO: INDICAR** *de manera clara y expresa, en las pretensiones de la demanda, la clase de prescripción que pretende que se declare con la presente demanda. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.*

**UNDÉCIMO: DAR** *cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando la dirección electrónica de las personas que pretenden citar como testigos, como del perito que utilizara en la prueba que pretende aportar.*

**DUODÉCIMO: DAR** *cumplimiento a lo señalado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando la dirección electrónica de las personas*

que pretenden demandar que figuren en los certificados de representación y existencia de cada una de ellas.

**DÉCIMO TERCERO:** **ALLEGAR** debidamente escaneado los folios 5 a 8 y de manera completa, por cuanto los aportados son ilegibles. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

**DÉCIMO CUARTO:** **ACLARAR** en los hechos de la demanda, la razón por la cual se dirige la demanda contra el señor RUPERTO ALFONSO PRIETO, dado que éste no aparece como titular de derecho real de dominio según lo visto en el certificado especial allegado con la demanda. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso y el numeral 5 del artículo 375 del mismo Código.

**DÉCIMO QUINTO:** **APORTAR** el contrato que refiere en la pretensión primera. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

**DÉCIMO SEXTO:** **ADECUAR y/o EXCLUIR** la pretensión 3, por cuanto el proceso de declaración de pertenencia no está concebido para cancelar gravámenes ni títulos. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 375 del Código General del Proceso y el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** **APORTAR** de manera completa y todos y cada uno de los documentos que refiere en el acápite de "ANEXOS" de la demanda. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

**DÉCIMO OCTAVO:** **INFORMAR** el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**DÉCIMO NOVENO:** **APORTAR** la subsanación junto con la demanda de manera integrada, para el traslado a la parte demandada en medio

electrónico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**  
**JUEZ**  
**(2)**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 60, hoy 27 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL  
SECRETARIO